



LTAIPSLP85IM12

Este sujeto obligado si está facultado para generar la información requerida, con fundamento en el Artículo 7 de la Ley Ambiental del Estado de SLP Título Segundo De La Distribución De Competencias y Coordinación, Corresponden al Ejecutivo del Estado las atribuciones que a continuación se establecen: Fracción XX. La evaluación del impacto ambiental de las obras o actividades que no se encuentren expresamente reservadas a la federación o a los municipios, y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes en los términos establecidos en la presente Ley. Sin embargo no se GENERA información durante este periodo ya que no existen Manifestaciones y resoluciones en materia de impacto ambiental.